

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN ADJ- DARA-028-2018

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez y siete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA), de Tegucigalpa, después de haber planteado y formalizado la petición se procedió con del proceso de Compra Directa No. CD-DARA-020-2018, para la Contratación Directa de Firma Electrónica Avanzada, y habiendo tenido a la vista la documentación correspondiente del proceso de contratación en el que se invitó a los ofertantes a participar con el fin de cumplir con lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado, también se tuvo a la vista las ofertas recibidas junto con el acta de apertura de ofertas y el acta de evaluación y recomendación del Comité Evaluador, se procede a resolver sobre la adjudicación del "**CONTRATO DE COMPRA DIRECTA DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA**", de la siguiente forma: **CONSIDERANDO (1):** Que según la Ley de Contratación del Estado, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, dio visto bueno para proceder con el proceso de contratación de la Compra directa de Firma Electrónica Avanzada para la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, a fin de que las mismos contribuyan a cumplir con las necesidades propias para su desenvolvimiento, amparada mediante Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 03 de marzo y publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 21 de marzo del 2017 y el Acta No. 018-2018 del 09 de abril del 2018 de la COPRISAO, en el numeral f) Firma Electrónica. **CONSIDERANDO (2):** Que la Unidad de Compras como ente encargado del proceso, recibió la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria de Fondos, para proceder al proceso de Compra Directa. **CONSIDERANDO (3):** Que tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, en se enviaron las invitaciones para que los ofertantes participaran en el proceso **CD-DARA-020-2018**, el cual fue publicado del 25 de septiembre al 10 de octubre del 2018 del año 2018, a fin de que los interesados solicitaran las especificaciones técnicas requeridas para la contratación de la empresa, y estos pudieran presentar la documentación legal, las ofertas técnicas y la oferta económica, de igual forma se estableció como fecha límite para la presentación de las mismas a más tardar el día 10 de octubre del año 2018, hasta las 10:00 am, se estableció que dichas ofertas debían ser entregadas a la Unidad de Compras de la Dirección adjunta de Rentas Aduaneras. **CONSIDERANDO (4):** Tal como se estableció en las bases de contratación, que se realizaría en acto público la apertura de las ofertas recibidas por los ofertantes siendo la fecha y hora límite para la recepción de las mismas, dichas ofertas fueron entregadas en sobres sellados conteniendo la documentación legal requerida de la empresa y su representante, así como la oferta técnica y económica tal como se establecía en las bases de contratación, por los representantes legales de la Empresas: **1) INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) ; 2) GRUPO GYT SA DE CV**, a la Unidad de Compras de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras. **CONSIDERANDO (5):** En fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), a las 10:15 am. se procedió a leer las ofertas en audiencia pública (apertura de Ofertas) observando lo previsto en el artículo 50 párrafo segundo de la LCE, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 122, dicha audiencia fue precedida por: dos (2) Representantes de Unidad de compras, y un (1) representante de la Unidad Legal, todos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Asimismo estuvieron presente en calidad de observadores los representantes de la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) y GRUPO GYT SA DE CV.**, fue consignado en Acta de fecha 10 de octubre del año 2018, todo lo actuado en la audiencia pública de apertura de ofertas presentadas por los ofertantes, se pudo confirmar que tanto la propuesta original y su copia iban en sobres cerrados, asimismo se verifico que la propuesta cumplía con lo establecido en las bases de contratación, cada ofertante presento el monto de la oferta (Oferta económica) y la Garantía de Mantenimiento de oferta (cheque certificado), por el equivalente de por lo menos al **DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR DE LA OFERTA** presentada. **CONSIDERANDO (6):** En aplicación de lo dispuesto en Art. 33 de la Ley de Contratación del Estado; Art. 53 del Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto, así como en las bases de contratación y demás Leyes aplicables, salvaguardando los intereses de esta Institución; se nombró la Comité de Evaluación y Recomendación el cual fue integrado por: un (1) representante de la **Unidad de Proyectos**; un (1) representante de la **Unidad de Infotecnología**; un (1) representante de la **Unidad de Modernización**, todos en calidad de Evaluadores Técnicos un (1) representante de la **Gerencia Administrativa**, en calidad de evaluador financiero; un (1) representante de la **Unidad Legal** como evaluador legal y quien levanta el acta de evaluación y recomendación; un (1) representante **Unidad de Compras** en calidad de acompañamiento técnico del proceso con voz pero sin voto, **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha once (11) de octubre del año



2018, el Comité de Evaluación y Adjudicación del Proceso de Compra Directa CD-DARA-020-2018, procedió con el análisis y evaluación (legal, técnica y financiera) de las dos (2) ofertas recibidas y de conformidad con lo previsto en las bases de contratación, y sustentada en las bases legales siguientes: Artículos 5, 39 y 50 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 126, 127, 132, 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Las disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2018, y Documento de Compra Directa CD-DARA-020-2018. la comisión determinó lo siguiente: **EVALUACION LEGAL:** Se procedió a la revisión de la documentación Legal de cada una de las propuestas de las empresas descritas anteriormente, en la que se hicieron las siguientes **OBSERVACIONES:** En relación a la empresa **Grupo GYT SA de CV.**, la misma fue descalificada en virtud de no cumplir con el Ítem “XIX. Presentación de Documentos” numeral 1 de las Bases de Contratación, Compra Directa Numero CD-DARA-20-2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que: “**Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)...., b)...., c)...., d)...., e)...., f)...., g)...., h)...., i)...., J) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”. En tal sentido esta Comisión de Evaluación y Recomendación, no procedió a evaluar la oferta Técnica y Financiera de la misma. **EVALUACION TECNICA:** habiendo analizado la evaluación de la documentación legal se procedió a realizar evaluación técnica de la Empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG)**, acorde a las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Compra Directa **CD-DARA-020-2018**, de conformidad a los resultados de los análisis técnicos realizados se procedió a lo siguiente: **LOTE 1:** la empresa cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en el lote 1 sobre: **1.0 Hardware:** 1.1 HSM USB utilizado en la CA Raíz, 1.2 HSMS físicos utilizados en las CAs Intermedias, 1.3 HSM virtual, 1.4 Laptop para la CA Raíz, 1.5 Servidores utilizados en Producción y Contingencia, 1.6 Servidor para ambiente de pruebas; **2.0 Requerimientos técnicos de los componentes de la infraestructura de PKI y sus servicios:** 2.1 CA Raíz (Autoridad de Certificación Raíz), 2.2 CA Intermedia (Autoridad de Certificación Intermedia), 2.3 RA (Autoridad de Registro), 2.4 VA (Autoridad de Validación), 2.5 TSA (Autoridad de Sellado de Tiempo / Estampado cronológico), 2.6 SCCC (Sistema de Custodia Centralizada de Claves), 2.7 Firma Electrónica Centralizada (FEC), 2.8 Dispositivos Tokens criptográficos con interfaz USB y Bluetooth, 2.9 Dispositivos Tokens criptográficos con interfaz USB; Servicios Generales; Infraestructura; Provisión del Personal para el proyecto; Servicios de Preparación, Instalación y Configuración; Transferencia tecnológica; Capacitación; Documentación inherente a la acreditación de la PKI; Preparación de la Ceremonia de Generación de Claves de la CA Raíz y CA Intermedia; Integración y Mantenimiento y adaptaciones evolutivas de la PKI. **LOTE 2:** Cumple con las especificaciones solicitadas en el lote 2 sobre: Componentes Complementarios; Cámaras Fotográficas; Cámara para captura del Iris; Escáner de captura de Huella Dactilares; Firma Autógrafa; en el caso del Ítem sobre Garantía por los componentes no lo presentaron. **OBSERVACIONES:** Se agrega el Anexo 1: Detalle de Evaluación Técnica para más información. **Nota:** La Comisión Técnica, sugiere que se necesita presentar una aclaración por parte de la empresa que calificó legal y técnicamente la cual es: **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG.** La aclaración es referente a que: De acuerdo con las bases de contratación del proceso en el **NUMERAL 3 CARACTERISTICAS TECNICAS Y DE SERVICIOS. EN EL LOTE 2 COMPONENTES COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DE PKI:** En el último requerimiento GARANTIA POR LOS COMPONENTES, que dice literalmente “Los equipos adquiridos en este lote de esta compra directa, deberán estar cubiertos por una garantía de un año. Durante el período de garantía del equipo, el proveedor estará obligado a suministrar a DARA con carácter de inmediato y prioritario, equipo similar al comprado, en caso de que, por cualquier causa, todo o parte del equipo detallado deje de funcionar” En tal sentido la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG**, presenta la aclaración a más tardar el lunes 15 de octubre del 2018, hasta las 11:00 am. al correo electrónico nmidence@ dara.gob.hn. Siendo el día y hora señalada para que la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG**, presente la aclaración solicitada por la Comisión Técnica, las misma fue enviada por el Representante Legal de la empresa antes descrita el Ing. Ángel Armando Lanza, manifestando entre otros lo siguiente: Basados en la solicitud de Aclaración con Oficio No. DARA-GA-UC-218-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, sirva la presente para hacerle llegar dentro del plazo estipulado las respuestas a sus inquietudes: **Responde. - Nuestra**

empresa Certifica que cumple con el requisito que: “Los equipos adquiridos en este lote de esta compra directa, deberán estar cubiertos por una garantía de un año. Durante el período de garantía del equipo, el proveedor estará obligado a suministrar a DARA con carácter de inmediato y prioritario, equipo similar al comprado, en caso de que, por cualquier causa, todo o parte del equipo detallado deje de funcionar”.

OBSEVACIONES: La Comisión de Evaluación Técnica, en relación con el Lote I, constato que cumple con las metas estratégicas establecidas en el Acta Numero 018-2018 COPRISAO Literal f)”, Firma electrónica donde se expuso la necesidad de obtener la firma electrónica”. En tal sentido el Lote 1 cumple con los requerimientos establecidos en las bases de contratación para la Compra Directa Numero CD-DARA-20-2018. La Comisión de Evaluación Técnica, en relación con el Lote II agrega lo siguiente: JUSTIFICACIÓN LOTE 2: COMPONENTES COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DE PKI. El objetivo fundamental de este lote es adquirir aquellos componentes que permitan identificar de forma física e inequívoca al Ciudadano Tributario al momento de realizar su enrolamiento respectivo en el proceso de solicitud de Certificados de usuario Final; La infraestructura de PKI que la DARA espera adquirir en el lote 1 deberá de integrarse a sistemas biométricos como el registro de Huellas digitales, firmas autógrafas, reconocimiento de fotografías y captura del Iris en este sentido es requerido el aprovisionamiento de los siguientes dispositivos: 1) Cámaras Fotográficas; 2) Cámara para captura del Iris; 3) Escáner de captura de Huella Dactilares Y 4) Firma Autógrafa. Prescindir de este lote, significa que el proceso de enrolamiento de solicitud e identificación requerida para la emisión o revocación de un certificado de usuario final será realizado por documentación tradicional no digital, como ser copia de la identidad u otro tipo de documento legal que acredite físicamente que la persona de certificado de usuario final es quien dice ser. Las características físicas (Iris, Huella Dactilar, patrón de Firma) y de comportamiento son mucho más difíciles de falsificar que los métodos de identificación tradicionales. Mientras una persona podría obtener una contraseña u documento en forma ilegal, conseguir por ejemplo las huellas dactilares de un usuario sería mucho más complicado. Además, al contrario de lo que sucede con los documentos de identidad o tarjetas de identificación tradicionales, las características físicas biométricas de una persona no cambian. Así mismo, si se prescinde de este lote, hay que tomar en consideración que si posteriormente se requiere retomar este tema de identificación mediante mecanismos biométricos, requerirá que los mismos sean compatibles con la plataforma de PKI que será implementada en el Lote 1. Al mismo tiempo que requerirá contratar nuevamente los servicios de la empresa que haya implementado dicho LOTE, por ser los expertos en sus equipos de Hardware como el software. Lo cual muy probablemente signifique invertir en costos, tanto para la empresa que venda los equipos requeridos para la identificación biométrica, como a la empresa que haya vendido la Solución de Firma Electrónica Avanzada para que esta empresa valide y sea participe del proceso de integración de dichos equipos de forma conjunta. **EVALUACIÓN FINANCIERA:** Habiendo analizado la evaluación de la documentación legal y técnica se procedió a realizar evaluación financiera de la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG**, para la Compra Directa de Firma Electrónica Avanzada, de acorde a las Bases de Contratación de Compra Directa CD-DARA-020-2018; de conformidad a los resultados de los análisis financieros realizados se dieron los siguientes resultados: la oferta económica la presentó en dos lotes: Lote 1 por un valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS Y SETENTA CENTAVOS (L19, 131,643.70) y Lote 2 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS Y SETENTA Y SIETE CENTAVOS (2,267,134.77), sobre estos montos presento una GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, EQUIVALENTE POR LO MENOS AL 2% DEL VALOR OFERTADO(N/S) por un monto de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS (L 480, 000.00), en la oferta incluye el ISV, dicha garantía en Fianza cubre el 2% de la oferta. Presento copias autenticada del Balance General debidamente auditado del ejercicio fiscal de 3 años anteriores y Autorización para que DARA pueda verificar la documentación presentada con los emisores. **OBSERVACIONES:** Luego de la valoración pertinente se determinó que la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG** cumplió con lo establecido en las bases de contratación para la Compra Directa No. CD-DARA-020-2018. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión de Evaluación y Recomendación después de haber procedido con la revisión de toda la documentación legal, todos los preceptos componentes previstos en las especificaciones técnicas, enmiendas, aclaraciones, así como las evaluaciones financieras demás documentos del proceso, requisitos exigidos por el



COMITÉ EVALUADOR EN FORMA UNÁNIME: RECOMIENDAN: adjudicar el lote 1 y 2 a la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG**, en virtud que presentó la mejor oferta y por considerarse que es la más conveniente para la institución por cumplir los requisitos legales, técnicos y financieros incluidos en el documento Base de las Especificaciones Técnicas. En aplicación al artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 205 de su Reglamento en el caso que no se le adjudique el Contrato a la empresa mencionada se fracasará el proceso por no contar con otra oferta mejor calificada. En aplicación del Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en caso de que la empresa anteriormente recomendada para la adjudicación no acepte los términos del contrato o no cumpla con las garantías previas a la suscripción del Contrato se fracasara el proceso. **POR TANTO: LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA)**, en aplicación al artículo 364 de la Constitución de la Republica, lo dispuesto en el Artículo 5 párrafo segundo 26, 47, 51, 52, 53, 55, 123, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 205 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 63 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2018, en aplicación a lo dispuesto en las bases de contratación acta de apertura de ofertas, acta de recomendación y adjudicación del Comité de Evaluación y Adjudicación del Proceso de Contratación. **RESUELVE:** Ratificar la recomendación planteada por el Comité de Evaluación y Recomendación en el acta No. DARA-027-2018, de fecha diez y seis (16) días del mes de octubre del 2018, **DECLARANDO** a la Empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP ITG**, como objeto de contratación, que incluye todos los preceptos y componentes previstos en las especificaciones técnicas, enmiendas y demás documentos del proceso, como **ADJUDICATORIO** del proceso de Firma Electrónica Avanzada. Tomando en consideración los criterios de adjudicación que establece en el artículo 51 al 53, la Ley de Contratación del Estado y en el artículo 127, 130 al 134, 139 al 143 del Reglamento de la LCE, ya que las ofertas seleccionadas por la Comisión de Evaluación cumplen sustancialmente con las especificaciones técnicas al efecto el **ADJUDICATARIO**, suscribirá con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), el contrato bajo el entendido que de no cumplir el **ADJUDICATARIO**, con las obligaciones previstas en las bases previo a la suscripción del contrato o no comparecer a la suscripción del mismo, de conformidad con los artículos 166 al 168 del RLCE, se deja sin valor ni efecto los derechos aquí otorgados procediendo la **DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA)**, de conformidad a la legislación vigente de Contratación del Estado. **Y MANDA:** Que se notifique la presente Resolución de Adjudicación al ofertante que hubieren resultado como la mejor oferta en el proceso. En el mismo lugar y fecha de su emisión. En fe de lo cual, firmo para constancia la PRESENTE RESOLUCION DE ADJUDICACION en el lugar y fecha antes indicada.



JOSE ARMANDO RAMÍREZ MEJIA
GERENTE ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS